

## PRONUNCIAMIENTO N° 529-2023/OSCE-DGR

**Entidad:** Municipalidad Provincial de San Martín - Tarapoto

**Referencia:** Licitación Pública N° 3-2023-MPSM/CS-1, convocada para la ejecución de obra: “Mejoramiento de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario en las principales vías de acceso al sector Partido Alto y La Hoyada, distrito de Tarapoto – San Martín – San Martín, con CUI N° 2324763”

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 27<sup>1</sup> de octubre de 2023 y subsanado el 06<sup>2</sup> y el 08<sup>34</sup> de noviembre, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **PIRÁMIDE CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que, en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, el 13<sup>5</sup>, 14<sup>6</sup> y 27 de noviembre de 2023, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 3 y N° 4, referida a los “Pagos al contratista”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 5, referida a la “Ficha de homologación”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13, referidas a los “Metrados”.

---

<sup>1</sup> Trámite Documentario N° 2023-25517333-SAN MARTIN.

<sup>2</sup> Trámite Documentario N° 2023-25699241-SAN MARTIN.

<sup>3</sup> Trámite Documentario N° 2023-25706424-SAN MARTIN.

<sup>4</sup> Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamento”.

<sup>5</sup> Trámite Documentario N° 2023-25717020-SAN MARTIN.

<sup>6</sup> Trámite Documentario N° 2023-25722597-SAN MARTIN.

<sup>7</sup> Trámite Documentario N° 2023-25737359-SAN MARTIN.

## 2. CUESTIONAMIENTOS

### Cuestionamiento N° 1:

**Respecto a los “Pagos al contratista”**

El participante **PIRÁMIDE CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 3 y N° 4, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:

#### **- Respecto a la consulta u observación N° 3**

“(…)  
*Cuando la Municipalidad Provincial de San Martín firmo Convenio con el Ministerio de Vivienda y Construcción para la ejecución de la obra en procedimiento de selección, se hizo por el monto total del proyecto.*

*Sin embargo, después de la firma del contrato, toda asignación de fondos que haga el Ministerio de Vivienda y Construcción, lo hará con el Monto del Contrato.*

*En ese sentido, se solicita la aclaración si va ser el Ministerio de Vivienda y Construcción con recursos del proyecto que va a asumir estos gastos o en todo caso la propia Municipalidad Provincial de San Martín asumirá estos pagos de los reajustes.*

“(…)”

#### **- Respecto a la consulta u observación N° 4**

“(…)  
*Cuando la Municipalidad Provincial de San Martín firmo Convenio con el Ministerio de Vivienda y Construcción para la ejecución de la obra en procedimiento de selección, se hizo por el monto total del proyecto.*

*Sin embargo, después de la firma del contrato, toda asignación de fondos que haga el Ministerio de Vivienda y Construcción, lo hará con el Monto del Contrato. En consecuencia, solo se podrá pagar valorizaciones con cargo a los fondos provenientes del Ministerio.*

*En ese sentido se ha realizado la consulta para que nos indiquen si el pago de mayores metrados se hará con cargo al presupuesto asignado a la ejecución del contrato, sabiendo que, al publicar el contrato en el SEACE, esto se hace por el monto del contrato mas no con el monto de la certificación presupuestal. Y de no ser así, solicitamos indicar cual será el procedimiento de pago de mayores metrados, con fondos de la Entidad.*

“(…)”

### **Pronunciamiento**

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 72 del Reglamento establece que, todo participante puede realizar consultas y observaciones respecto a cualquier extremo de las Bases.

Así, el citado artículo dispone que, los participantes puedan cuestionar la absolución de las consultas y observaciones e integración de las Bases, siempre que se determine una vulneración a la normativa de contrataciones u otras normas que regulen el objeto de la contratación.

En tal sentido, corresponde señalar que, dentro de las consultas y observaciones, así como la elevación de cuestionamientos que se basan en éstas deben estar orientadas a corregir o clarificar cualquier extremo de las Bases.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, las consultas y/u observaciones en cuestión estuvieron orientadas a consultar quién asumirá el costo de los pagos de los reajustes y los pagos de mayores metrados; es decir, no está orientada a cuestionar ningún extremo de las Bases, por lo que, **NO CORRESPONDE** emitir pronunciamiento al respecto.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Entidad mediante informe complementario señaló lo siguiente:

***“Respecto a la Consulta N° 03***

*(...)*

***Por lo tanto, el pago derivado de reajustes se realizará conforme a la normativa de contratación y en caso se obtenga un reajuste positivo, la Entidad asumirá los pagos, previo a ello gestionará la disponibilidad presupuestal a través del área usuaria.***

*Entonces el hecho de que exista un convenio entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento quien asume el financiamiento para la ejecución de la obra por un monto determinado, no constituye un óbice para que la Entidad deje de realizar el pago de las valorizaciones ajustadas conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, así excedieran el monto del contrato.*

*(...)*”

(El resaltado y subrayado es agregado)

***“Respecto a Consulta N° 4***

*(...)*

***Por lo tanto, de generarse mayores metrados, el pago lo efectuará la Municipalidad Provincial de San Martín a través de la valorización respectiva según los metrados efectivamente ejecutados y para ello resultará necesario que el pago sea autorizado por el titular de la Entidad, en estricto cumplimiento del procedimiento señalado en el Art. 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el sistema de contratación a Precios Unitarios.***

*Entonces el hecho de que exista un convenio entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento quien asume el financiamiento para la ejecución de la obra por un monto determinado, no constituye un óbice para que la Entidad deje de realizar el pago de las valorizaciones devenidas de mayores metrados conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, así excedieran el monto del contrato.*

*(...)*”

(El resaltado y subrayado es agregado)

## **Cuestionamiento N° 2:**

## **Respecto a la ficha de homologación**

El participante **PIRÁMIDE CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 5, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:

“(…)

*Si bien la definición de la formación académica de los profesionales claves para obras de saneamiento urbano se encuentra enmarcadas en las fichas de homologación otorgadas por el Ministerio de Vivienda y Saneamiento aprobadas mediante Resolución Ministerial n° 228-2019-VIVIENDA.*

*Las bases y la ficha de homologación describen para este cargo lo siguiente:*

*Ingeniero Ambiental ó Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales ó Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero Energía Renovable o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánico de Fluidos.*

*De acuerdo con el párrafo 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley. Estas también deben ser actualizadas.*

*Este profesional (Ingeniero en Gestión Ambiental) está considerado en la misma condición de los Ingenieros Ambientales, por lo tanto, debió ser acogida nuestra solicitud.*

“(…)”

(El resaltado y subrayado es agregado)

## **Pronunciamiento**

De la revisión del literal A.2. “Formación académica del plantel profesional clave” incluido en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases de la convocatoria, se evidencia lo siguiente:

“(…)”

### Requisitos:

*Conforme a la Ficha Homologada “Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo A” aprobada mediante la Resolución Ministerial N°228-2019-VIVIENDA:*

#### **1. Gerente de obra (Administrador de contrato)**

*Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil.*

#### **2. Residente de obra**

*Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil.*

**3. Especialista en calidad**

Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil

**4. Especialista Ambiental**

Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero Energía Renovable o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos

**5. Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional**

Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil.

(...)"

Por su parte, de la revisión del literal A.3. "Experiencia del plantel profesional clave" incluido en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases de la convocatoria, se evidencia lo siguiente:

"(...)

Requisitos:

Conforme a la Ficha Homologada "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo A" aprobada mediante la Resolución Ministerial N°228-2019-VIVIENDA:

**1. Gerente de obra (Administrador de contrato)**

<b>Cargo desempeñado:</b>	<b>Tipo de experiencia:</b>	<b>Tiempo de experiencia:</b>
Gerente, Director, Jefe, Residente, Supervisor, Inspector, Ingeniero, Coordinador, Administrador de Contrato o la combinación de estos de: Obra, en la ejecución, inspección o supervisión.	Obras saneamiento	24 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)

**2. Residente de obra**

<b>Cargo desempeñado:</b>	<b>Tipo de experiencia:</b>	<b>Tiempo de experiencia:</b>
Residente, Supervisor, Inspector o la combinación de estos de: Obra, en la ejecución o inspección o supervisión.	Obras saneamiento	24 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)

**3. Especialista en calidad**

<b>Cargo desempeñado:</b>	<b>Tipo de experiencia:</b>	<b>Tiempo de experiencia:</b>
Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Control de Calidad, calidad, Aseguramiento de Calidad, Programa de Calidad o Protocolos de calidad, en la ejecución o inspección o supervisión.	Obras en general	12 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)

<b>4. Especialista Ambiental</b>		
<b>Cargo desempeñado:</b>	<b>Tipo de experiencia:</b>	<b>Tiempo de experiencia:</b>
<i>Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos. de: Ambiental, Mitigación Ambiental, Ambientalista, Monitoreo y Mitigación Ambiental, Impacto Ambiental, Medio Ambiente o SSOMA, en la ejecución o inspección o supervisión.</i>	<i>Obras en general</i>	<i>12 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)</i>
<b>5. Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional</b>		
<b>Cargo desempeñado:</b>	<b>Tipo de experiencia:</b>	<b>Tiempo de experiencia:</b>
<i>Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Seguridad y Salud Ocupacional, Seguridad e Higiene Ocupacional, Seguridad de Obra, Seguridad en el trabajo, SSOMA, Salud Ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional, en la ejecución o inspección o supervisión</i>	<i>Obras en general</i>	<i>12 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)</i>
<i>(...)</i>		

Al respecto, mediante la consulta y/u observación N° 5, el participante PIRAMIDE CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. solicita al comité de selección ampliar la formación académica del Especialista Ambiental, permitiendo la participación del Ingeniero en Gestión Ambiental, dado que dicho profesional puede cumplir con las funciones encomendada para este cargo; ante lo cual, el comité de selección acordó no acoger la observación, toda vez que, el personal clave prescrito en las bases se encuentra prevista conforme a la ficha de homologación aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA Ejecución de Obras de Saneamiento Tipo A.

Sobre el particular, cabe señalar que, el artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Adicionalmente, el numeral 29.10 del artículo 29 del Reglamento, dispone que antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

Así, el artículo 30 del Reglamento dispone que los “ministerios” pueden establecer características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones ejecución obligatorias

para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto, mediante el procedimiento de homologación; para tal efecto, **deberá cumplir los lineamientos de PERÚ COMPRAS, y obtener al final una ficha de homologación de uso obligatorio. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.**

En tal sentido, corresponde señalar que, **la Entidad al momento de elaborar el requerimiento**, deberá verificar si las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones ejecución que desean ejecutar, cuenta o no con una ficha homologada, siendo que, en caso de corresponder, deberá adecuar su requerimiento a los aspectos vertidos en la mencionada ficha.

En relación con lo anterior, corresponde señalar que mediante Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA -publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de julio del 2019-, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resolvió aprobar veinte (20) fichas de homologación de requisitos de calificación de perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano.

De esta manera, se desprende que, cuando el objeto comprenda la ejecución de una obra de saneamiento urbano, corresponderá a la Entidad adecuar el expediente técnico a la ficha homologada debidamente aprobada, siendo que, dicha homologación implica la “formación académica y experiencia” del plantel profesional clave.

Ahora bien, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que la Entidad, señaló que el personal clave prescrito en las bases se encuentra prevista conforme a la ficha de homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA.”, lo cual fue ratificado, mediante el Informe Técnico N° 1064-2023-SGESO-GI-MPSM. de fecha 03 de noviembre de 2023, en el cual, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

“(…) **En ese sentido, la absolución de consulta por parte del comité de selección fue de estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 30.1 y 30.2 del art. 30 del Reglamento y para ello se utilizó lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 228-2019-Vivienda, donde aprobó fichas de homologación de los requisitos de calificación de perfiles profesionales para obras de saneamiento urbano, por lo que no se ha vulnerado la libertad de concurrencia, muy por el contrario con el presente proceso de selección se está fomentando el libre acceso y mayor participación de postores.**

**En esa instancia no corresponde acoger la consulta del participante “PIRAMIDE CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, ya que el personal clave prescrito en las bases se encuentra prevista conforme a la ficha de homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, Ejecución de Obras de Saneamiento Tipo A.**

“(…)”

(El subrayado es agregado)

Ahora bien, respecto al caso particular, de la revisión de la información obrante en la ficha SEACE del presente procedimiento de selección, se aprecia lo siguiente:

- La convocatoria del presente procedimiento de selección, se realizó en fecha 8 de setiembre de 2023.
- El objeto de contratación del presente procedimiento de selección es “Mejoramiento de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario en las principales vías de acceso al sector Partido Alto y La Hoyada, distrito de Tarapoto – San Martín – San Martín, con CUI N° 2324763”.
- De la revisión del expediente técnico de obra, se evidencia entre otros, la inclusión de los siguientes componentes: “redes de distribución de agua potable”, “redes de alcantarillado sanitario” y “conexiones domiciliarias”.

De lo expuesto, se desprende que, para el presente procedimiento le sería aplicable el uso de la ficha homologada denominada **“Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo A”**.

Aclarado el punto anterior, corresponde señalar que de acuerdo con el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento, la Entidad utilizó la ficha homologada correspondiente al presente procedimiento de selección y consignó el perfil del personal clave, lo cual incluye la formación académica y la experiencia de dicho personal.

De otro lado, cabe mencionar que mediante la Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 26 de octubre de 2022, se formalizó la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, con lo cual se modificó **las “Bases Estándar Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra”**.

Es así que, en el numeral 1.4 “Formulación de consultas y observaciones a las Bases” del Capítulo I de las Sección Específica de las “Bases Estándar de Licitación Pública” para la contratación de la ejecución de obras”, se ha incorporado la siguiente nota como importante:

*“Importante:*

**No pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada, aun cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente respecto a las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas.”**

En ese sentido, cabe precisar que el cuestionamiento formulado por el recurrente se encuentra orientado a que necesariamente se amplíe la formación académica del personal clave denominado “Especialista Ambiental”, exigido en la consulta y/u observación N° 5.

Así pues, se desprende que el extremo cuestionado en la consulta u observación citada con anterioridad, se encuentra formulada respecto del contenido de la ficha de homologación aplicable.

Por lo expuesto, en atención a lo establecido en el numeral 1.4 “Formulación de consultas y observaciones a las Bases” del Capítulo I de la Sección Especifica de las “**Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras**”, este Organismo Técnico Especializado **no se pronunciará sobre el presente cuestionamiento.**

Sin perjuicio de ello, el comité de selección deberá considerar lo siguiente:

- **Se deberá tener en cuenta** que la Entidad al momento de realizar su evaluación, deberá aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones).
- **Se deberá tener en cuenta** que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del plantel profesional clave. En tal sentido, **aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.**

### **Cuestionamiento N° 3:**

### **Respecto a los metrados**

El participante **PIRÁMIDE CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:

*“(…)*

***Se cuestiona que el Comité de Selección se valga de que el procedimiento de selección es a precios unitarios, y no señale con exactitud cuales de las dimensiones deben tomarse en cuanta, para elaborar nuestra oferta económica, con los metrados señalados en el Presupuesto o lo que señalan la planilla de metrados.***

*Si bien el procesamiento de la solicitud de elevación para emitir pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a nuestro pedido, solicito el Organismo Técnico Especializado realice la revisión total del Expediente Técnico publicado como parte de las bases en la convocatoria publicado por la Entidad.*

*Según el Anexo de definiciones del Reglamento, el Expediente Técnico de Obra es definido como “El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”.*

*Así mismo, es importante señalar que en el caso de obras el expediente técnico es parte integrante de las bases del procedimiento de selección (...)*

(El resaltado y subrayado es agregado)

### **Pronunciamiento**

Al respecto, cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo –por tanto– la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dicho lo anterior, y previo al análisis del caso particular, cabe indicar que, este Organismo Supervisor no tiene calidad de perito técnico para dirimir la pertinencia de las características técnicas del objeto de la prestación; sin embargo, en virtud al Principio de Transparencia podrá requerir Informes a la Entidad para que sustente su posición técnica, bajo responsabilidad de la misma, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

A través de las consultas y/u observaciones N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13, el participante PIRÁMIDE CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

- En relación a la consulta u observación N° 10, solicitó corregir y actualizar el valor referencial, toda vez que, existe una discrepancia en la cantidad de metrado del presupuesto y la planilla de metrados, como en la Partida 02.01.03.03 en el Presupuesto folio 0571, la cantidad de metrado es 248.96 m, y en la planilla de metrados folio 0605 la cantidad es de 248.95 m y coincide con el Resumen de metrados.
- En relación a la consulta u observación N° 11, solicitó corregir y actualizar el valor referencial, toda vez que, existe una discrepancia en la cantidad de metrado del presupuesto y la planilla de metrados, como en la Partida 02.02.01.02 en el Presupuesto folio 0570, la cantidad de metrado es 214 m<sup>3</sup>, y en la planilla de metrados folio 0597 la cantidad es de 214.60 m.
- En relación a la consulta u observación N° 12, solicitó corregir y actualizar el valor referencial, toda vez que, existe una discrepancia en la cantidad de metrado del presupuesto y la planilla de metrados, como en la Partida 02.02.03.01 en el

Presupuesto folio 0570, la cantidad de metrado es 214 m<sup>3</sup>, y en la planilla de metrados folio 0596 la cantidad es de 214.60 m.

- En relación a la consulta u observación N° 13, solicitó corregir y actualizar el valor referencial, toda vez que, existe una discrepancia en la cantidad de metrado del presupuesto y la planilla de metrados, como en la Partida 03.03.01.02 en el Presupuesto folio 0569, la cantidad de metrado es 214 m<sup>3</sup>, y en la planilla de metrados folio 0583 la cantidad es de 214.60 m.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado en las consultas N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13, precisando que debido a que se empleará el sistema de precios unitarios, los pagos de las valorizaciones estarán en función a los metrados ejecutados por los precios unitarios ofertados; por lo que, la Entidad se negó en uniformizar los metrados del presupuesto y la planilla de metrados en virtud de los fundamentos expuestos por el participante; no obstante, aclaró que los participantes deberán formular su oferta en función a la cantidad de metrado prescrito en el expediente técnico.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante Informe Técnico N° 1064-2023-SGESO-GI-MPSM. de fecha 03 de noviembre del 2023, la Entidad se pronunció respecto a los aspectos materia de la elevación de cuestionamientos, conforme al siguiente detalle:

“(…)  
*Al respecto, el párrafo 3 del literal b) del art. 35 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “El postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución”.*

*De ello, tenemos que cuando el sistema de contratación es a precios unitarios, es porque no conocemos con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, pudiendo esto ser mayores a las cantidades referenciales del expediente técnico de obra, al momento de ejecutarlos.*

*Por lo tanto corresponde aplicar el sistema de precios unitarios, cuando los trabajos que debían ser ejecutados por el contratista, en una obra, estaban definidos mas no sus metrados, los cuales se encontraban consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial; de esta manera, la cantidad de metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo podían conocerse cuando el contratista ejecutara la obra. (Según párrafo 3 del numeral 2.1.1 de la OPINIÓN N° 229-2029/DTN).*

*En ese sentido, la consulta realizada por el participante en cuestión, ha sido absuelta oportunamente conforme a lo señalado en el marco normativo, la misma que no refleja ningún riesgo para los postores, más bien se garantiza que de existir mayores metrados, la Entidad pagará y el ejecutor cobrará lo realmente ejecutado, sosteniéndose así un equilibrio económico para las partes; es por ello, que el sistema de contratación es a precios unitarios.*

*Como parte final, podemos decir que la ejecución de mayores metrados no implicaba una modificación del expediente técnico de obra, ya que esto resultaba de la ejecución de una determinada partida contratada, pero en una mayor proporción a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra.”*  
“(…)”

Aunado a ello, como información adicional a lo expuesto, la Entidad con el Informe Técnico N° 1107-2023-SGESO-GI-MPSM. consideró lo siguiente:

“(…)

*Tomando conocimiento de lo manifestado por el postor PIRÁMIDE CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, donde observa que existe una discrepancia en la cantidad de metrado del presupuesto y la planilla de metrados, esta área usuaria manifiesta que el sistema de contratación se rige a precios unitarios y con ello se tiene que el postor formula su oferta proponiendo precios considerando las cantidades referenciales contenidas en el procedimiento de selección.*

*De lo manifestado tenemos que, las cantidades no son precisas y/o exactas, evidenciándose las cantidades reales en la fase de ejecución, pudiendo ser mayor o menor a las cantidades referenciales del expediente técnico de obra, toda vez que los metrados no están definidos, sólo se sabrá su exactitud, al momento de ejecutarlos, para ello en primer lugar deberá ser controlado por el supervisor conforme a lo dispuesto al art. 187 del Reglamento y posterior el usuaria de la Entidad, en condición de garante del interés público.*

**Entonces a fin de que los postores puedan formular su oferta económica de forma correcta y sin que se induzca al error, se recomienda tomar las cantidades referenciales consignadas en el presupuesto del expediente técnico de obra, la misma que se anexa al presente informe.**

“(…)”

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente:

- El recurrente formuló su cuestionamiento a la referida absolución, indicando que la Entidad se limitó a señalar que el presente procedimiento se rige a Precios Unitarios, sin determinar “(…) **cuáles de las dimensiones deben tomarse en cuenta, para elaborar nuestra oferta económica, con los metrados señalados en el Presupuesto o lo que señalan la planilla de metrados (...)**”; asimismo, solicitó al OSCE realizar la revisión total del expediente técnico de obra publicado como parte de las Bases.
- En relación a ello, mediante Informes complementarios, la Entidad ratificó lo absuelto señalando que corresponde aplicar el sistema de precios unitarios por lo que, las cantidades no son precisas y/o exactas; asimismo, recomendó que los postores formulen sus ofertas económicas considerando las cantidades consignadas en el presupuesto del expediente técnico de obra.
- De lo señalado precedentemente, se advierte que la Entidad, recién con ocasión a la solicitud de emisión de pronunciamiento, precisó que los postores a fin de formular sus ofertas económicas de forma correcta tomarán las cantidades referenciales consignadas en el presupuesto del expediente técnico; asimismo, producto de dicho sustento, decidió modificar las cantidades referenciales consignadas en los metrados, adjuntando el documento correspondiente a través de la Carta N° 040-2023-A/MPSM/GA/OL, la cual tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas

En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado por el recurrente y, en virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se publicará** la actualización de la planilla de metrados, remitido por la Entidad mediante Carta N° 040-2023-A/MPSM/GA/OL, en virtud al Principio de Transparencia.
- **Se deberá tener en cuenta**<sup>8</sup> lo señalado por la Entidad en el Informe Técnico N° 1107-2023-SGESO-GI-MPSM., a fin de que los postores puedan formular su oferta económica de forma correcta y sin que se induzca al error, se tomarán las cantidades referenciales consignadas en el presupuesto del expediente técnico de obra.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1. Valor referencial

De la revisión del numeral 1.3 “Valor referencial” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

<p>“CAPÍTULO I (...) 1.3. VALOR REFERENCIAL</p> <p><i>El valor referencial asciende a S/. 12,792,794.69 (Doce Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 69/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de agosto del 2023</i></p>	
<p><i>Valor Referencial</i></p>	<p><i>Limites<sup>9</sup></i></p>

<sup>8</sup> La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

<sup>9</sup> De acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

(VR)	Inferior	Superior
S/. 12,792,794.69 (Doce Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 69/100 Soles)	S/11,513,515.23 (Once Millones Quinientos Trece Mil Quinientos Quince Con 23/100 Soles)	S/14,072,074. <u>15900</u> (Catorce Millones Setenta y Dos Mil Setenta y Cuatro con 15/100 Soles)
(...)"		

\*El resaltado y subrayado es nuestro.

El literal c) del artículo 48 del Reglamento de la Ley, dispone, entre otros, que las Bases de la Licitación Pública, contienen, entre otros, el valor referencial con los límites inferior y superior que señala el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. **Esos límites se calculan considerando dos (2) decimales.** Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; **en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.**

En el presente caso, se advierte que, si bien en la información consignada para el valor referencial en el numeral 1.3 “Valor referencial” del Capítulo I consideró el valor del límite superior sin efectuar el redondeo conforme a lo establecido en la normativa.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 1.3 “Valor referencial” del Capítulo I de la Sección Específica, conforme al siguiente detalle:

(...)

1.3. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/. 12,792,794.69 (Doce Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 69/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de agosto del 2023

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/. 12,792,794.69 (Doce Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 69/100 Soles)	S/11,513,515.23 (Once Millones Quinientos Trece Mil Quinientos Quince Con 23/100 Soles)	S/14,072,074. <del>15900</del> (Catorce Millones Setenta y Dos Mil Setenta y Cuatro con 15/100 Soles)

(...)"

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.2. Plazo de ejecución de la obra

De la revisión conjunta de los numerales 1.9 “Plazo de ejecución de la obra” del Capítulo I y del numeral 13 “Tiempo de ejecución de obra” del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

“CAPÍTULO I  
(...)  
1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA  
*El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de Trescientos Sesenta (360) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.*  
(...)  
CAPÍTULO III  
(...)  
13. Tiempo de Ejecución de Obra  
*El tiempo que demandará la ejecución de la obra será de 360 días calendario acorde a la programación determinada por ruta crítica.*  
(...)”

*\*El resaltado y subrayado es nuestro.*

Del cuadro anterior, se advierte que, la información consignada para el plazo de ejecución de obra en el numeral 1.9 “Plazo de ejecución de la obra” del Capítulo I y en el numeral 13 “Tiempo de ejecución de obra” del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, no son congruentes entre ambos extremos.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 13 “Tiempo de ejecución de obra” del Capítulo III, conforme al siguiente detalle:

“(…)”  
13. Tiempo de Ejecución de Obra  
*El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de Trescientos Sesenta (360) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.*  
  
*~~El tiempo que demandará la ejecución de la obra será de 360 días calendario acorde a la programación determinada por ruta crítica.~~*  
(...)”

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.3. Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de obra

De la revisión del numeral 1.10 “Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de obra” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas” se aprecia lo siguiente:

(...)

**1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA**

*Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:*

Pagar en	: Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial San Martín, sito en Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Tarapoto.
Recoger en	: <u>En la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de San Martín</u>
Costo de bases	: Impresa: S/ 8.20 (Ocho Con 20/100 Soles)
Costo del expediente técnico	: Impreso: S/ 500.00 (Quinientos Con 00/100 Soles) Digital: S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Soles)

(...)

\*El resaltado y subrayado es nuestro.

De lo expuesto se advierte que, en la información consignada para la entrega de bases y del expediente técnico, si bien la Entidad consideró que deberán recoger las bases en la “Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de San Martín” no precisó la dirección exacta de la oficina asignada.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **precisará** en el numeral 1.10 “Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de obra” del Capítulo I de la Sección Específica, la dirección exacta de la oficina asignada, acorde al detalle siguiente:

(...)

**1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA**

*Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:*

Pagar en	: Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial San Martín, sito en Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Tarapoto.
Recoger en	: En la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de San Martín, <a href="#">sito en Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Tarapoto.</a>
Costo de bases	: Impresa: S/ 8.20 (Ocho Con 20/100 Soles)
Costo del expediente técnico	: Impreso: S/ 500.00 (Quinientos Con 00/100 Soles) Digital: S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Soles)

(...)

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.4. Requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

*“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

*(...)*

*j) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*

*k) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*

*l) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*

*m) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales j) k) y l.*

*(...)”*

*\*El resaltado y subrayado es nuestro.*

Del cuadro anterior, de la revisión del literal m), respecto a la memoria en la que se señalan las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos a considerarse, los literales establecidos por la Entidad no son congruentes, toda vez que hace referencia a los literales “j), k) y l”.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el literal m) del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica, de la siguiente manera:

*“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

*(...)*

*m) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales j), k) y l.*

*(...)*

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.5. Equipamiento estratégico

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento establecen que se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.

Ahora bien, de la revisión del equipamiento estratégico consignado en el Capítulo III de las Bases Integradas por la Entidad y la relación de precios y cantidades de recursos requeridos del expediente técnico publicados en SEACE, se advierte lo siguiente:

BASES INTEGRADAS	EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA
(...)	(...)
MARTILLO NEUMATICO 24 KG	MARTILLO NEUMATICO <b>DE</b> 24 KG
(...)	(...)
RODILLO LISO VIBRATORIO <b>AUTOPROPUSSADO 101-135 HP 10-12 TON</b>	RODILLO LISO VIBRATORIO
ESTACION TOTAL <b>CON TRIPODE - CALIBRADO (INC. PRIMAS Y JALONES)</b>	ESTACION TOTAL
(...)	(...)
MEZCLADORA DE CONCRETO 9-11P3	MEZCLADORA DE CONCRETO <b>DE</b> 9-11P3
(...)	(...)

*\*El resaltado y subrayado es nuestro.*

Al respecto, se advierte incongruencias entre la denominación de los equipos consignados en las Bases y el documento relación de precios y cantidades de recursos requeridos del expediente técnico para los equipos de “martillo neumático”, “rodillo liso vibratorio”, “estación total” y “mezcladora de concreto”.

En relación con ello, corresponde señalar que, mediante el Informe Técnico N° 1094-2023-SGESO-GI-MPSM. de fecha 13 de noviembre de 2023, remitido con ocasión de la emisión de pronunciamiento, la Entidad precisó lo siguiente:

“(…)  
Al respecto, teniendo en cuenta la base estándar aplicable al presente procedimiento de selección señalan lo siguiente: “Se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico”, se procede a verificar la relación de insumos (equipos) que forman parte del expediente técnico;  
(…)  
Evidenciándose que existe incongruencia, entre la relación de insumos del expediente técnico versus lo consignado en el equipamiento estratégico del proceso de selección LP-SM-3-2023-MPSM/CS-1. Por lo tanto, con el fin evitar que se transgreda los principios que rigen las contrataciones previstas en el art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; esta dependencia en calidad de área usuaria **señala que se adecuará el equipamiento estratégico indicado en el numeral A.1 del numeral 3.2 del Capítulo III – Requerimiento, de la Sección Específica, del presente procedimiento de selección, guardando congruencia con el equipamiento considerado en el expediente técnico,** quedando de la siguiente manera:

<b>A</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>																																		
<b>A.1</b>	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</b>																																		
	<p>Requisitos:</p> <p>Equipamiento clasificado como estratégico para ejecutar la obra objeto de la convocatoria:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Equipo</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MOTOBOMBA DE 6.5 HP D=2" INCLUYE MANGUERA Y ACCESORIOS</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>COMPRESORA NEUMÁTICA 76 HP - 125-175 PCM</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td><b>MARTILLO NEUMÁTICO DE 24 KG</b></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>CAMION VOLQUETE 6 x 4, 420 HP 15 M3</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 122HP, 1500 GLN Inc/Bomba</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>CARGADOR RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 70KW/94HP 1 YD3</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>MOTONIVELADORA DE 125 HP</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>EXCAVADORA S/ORUGA 239KW/320HP</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td><b>RODILLO LISO VIBRATORIO</b></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>ESTACION TOTAL</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>COMPACTADOR VIBRO-APISONADOR</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td><b>MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3</b></td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>CAMION GRUA (BRAZO ARTICULADO) 2 A 9 TN</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>ANDAMIOS TIPO ACROW 1.90 (4 PARES)</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PANEL DE ENTIBADO METÁLICO 3.50 X 2.4M INC/ACCESORIOS</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: Se podrá acreditar equipos de mayor capacidad a las establecidas en las bases.</p>	Equipo	Cantidad	MOTOBOMBA DE 6.5 HP D=2" INCLUYE MANGUERA Y ACCESORIOS	4	COMPRESORA NEUMÁTICA 76 HP - 125-175 PCM	1	<b>MARTILLO NEUMÁTICO DE 24 KG</b>	1	CAMION VOLQUETE 6 x 4, 420 HP 15 M3	5	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 122HP, 1500 GLN Inc/Bomba	1	CARGADOR RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 70KW/94HP 1 YD3	1	MOTONIVELADORA DE 125 HP	1	EXCAVADORA S/ORUGA 239KW/320HP	1	<b>RODILLO LISO VIBRATORIO</b>	1	ESTACION TOTAL	1	COMPACTADOR VIBRO-APISONADOR	2	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	2	<b>MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3</b>	5	CAMION GRUA (BRAZO ARTICULADO) 2 A 9 TN	1	ANDAMIOS TIPO ACROW 1.90 (4 PARES)	1	PANEL DE ENTIBADO METÁLICO 3.50 X 2.4M INC/ACCESORIOS	1
Equipo	Cantidad																																		
MOTOBOMBA DE 6.5 HP D=2" INCLUYE MANGUERA Y ACCESORIOS	4																																		
COMPRESORA NEUMÁTICA 76 HP - 125-175 PCM	1																																		
<b>MARTILLO NEUMÁTICO DE 24 KG</b>	1																																		
CAMION VOLQUETE 6 x 4, 420 HP 15 M3	5																																		
CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 122HP, 1500 GLN Inc/Bomba	1																																		
CARGADOR RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 70KW/94HP 1 YD3	1																																		
MOTONIVELADORA DE 125 HP	1																																		
EXCAVADORA S/ORUGA 239KW/320HP	1																																		
<b>RODILLO LISO VIBRATORIO</b>	1																																		
ESTACION TOTAL	1																																		
COMPACTADOR VIBRO-APISONADOR	2																																		
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	2																																		
<b>MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3</b>	5																																		
CAMION GRUA (BRAZO ARTICULADO) 2 A 9 TN	1																																		
ANDAMIOS TIPO ACROW 1.90 (4 PARES)	1																																		
PANEL DE ENTIBADO METÁLICO 3.50 X 2.4M INC/ACCESORIOS	1																																		

(...)"

\*El resaltado y subrayado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el extremo a) "Equipamiento estratégico" del numeral 15, el literal A.1 "Equipamiento estratégico" del numeral 3.1 y el literal A.1 "Equipamiento estratégico" del numeral 3.2, todos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme al siguiente detalle:

Equipo
(...)
MARTILLO NEUMÁTICO <b>DE</b> 24 KG
(...)
RODILLO LISO VIBRATORIO <del>AUTOPROPULSADO 101-135 HP 10-12 TON</del>
ESTACION TOTAL <del>CON TRIPODE - CALIBRADO (INC. PRIMAS Y JALONES)</del>
(...)
MEZCLADORA DE CONCRETO <b>DE</b> 9-11P3
(...)

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.6. Otras penalidades

De la revisión conjunta del numeral 17 "De las otras penalidades" del Capítulo III de la Sección Específica y de la Cláusula Décima Quinta "Penalidades" del Capítulo V, ambos de las Bases Integradas "no definitivas", se aprecia lo siguiente:

*“17. De las otras penalidades*

*De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.*

*Según lo previsto en los artículos 190 y 191 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir las siguientes:*

<b>Otras penalidades</b>			
<b>Nº</b>	<b>Supuesto de aplicación de penalidad</b>	<b>Forma de cálculo</b>	<b>Procedimiento</b>
(...)	(...)	(...)	(...)
9	<i>El Residente y/o Especialistas no se encuentran en obra sin haber justificado su ausencia ante el Supervisor</i>	<i>0.25 UIT por cada día y por cada profesional</i>	<i>Según informe del Supervisor de Obra.</i>
(...)	(...)	(...)	(...)
15	<i>No cumple con las responsabilidades de pago oportuno del salario de acuerdo a la oferta económica a su personal, incluyendo los beneficios sociales de acuerdo con la Ley, evidenciado por reclamos de su personal ante la Entidad.</i>	<i>0.5 UIT Por cada trabajador que acredite el impago</i>	<i>Según informe del Supervisor de Obra.</i>
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)”

**Respecto a la penalidad N° 9**

De la revisión de la penalidad N° 9, se aprecia que estaría penalizando cuando el residente y/o especialistas no se encuentran en obra sin haber justificado su ausencia ante el supervisor, que podría estar inmersa en la penalidad obligatoria N° 2, establecida en las Bases Estándar objeto de la convocatoria, que penaliza en caso “el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido”.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 10 de noviembre de 2023, mediante el Informe Técnico N° 1094-2023-SGESO-GI-MPSM, remitido el 13 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

(...)  
*Sin embargo, teniendo en cuenta el tenor del cuestionamiento de la penalidad N° 9 y con el fin de evitar que se transgreda los principios que rigen las contrataciones previstas en el art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; esta dependencia en calidad de área usuaria señala que la penalidad N° 9 está inmersa en la penalidad obligatoria N° 2, en ese extremo, será suprimida del numeral 3.17 “De las otras penalidades” del Capítulo III – Requerimiento, de la Sección Específica, del presente procedimiento de selección.*  
(...)”

\*El resaltado y subrayado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirá** la penalidad N° 9 del numeral 17 “De las otras penalidades” del Capítulo III de la Sección Específica y de la Cláusula Décima Quinta “Penalizaciones” del Capítulo V, ambos de las Bases Integradas, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante el Informe Técnico N° 1094-2023-SGESO-GI-MPSM, de acuerdo al siguiente detalle:

<i>Otras penalidades</i>			
<i>N°</i>	<i>Supuesto de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
(...)	(...)	(...)	(...)
<i>9</i>	<i><del>El Residente y/o Especialistas no se encuentran en obra sin haber justificado su ausencia ante el Supervisor</del></i>	<i>0.25 UIT por cada día y por cada profesional</i>	<i>Según informe del Supervisor de Obra.</i>
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)”

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### **Respecto a la penalidad N° 15**

De la revisión de la penalidad N° 15, se aprecia que contiene en término “oportuno”, el cual no sería preciso, toda vez que sería término subjetivo, aspecto que vulneraría el Principio de Transparencia.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 10 de noviembre de 2023, mediante el Informe Técnico N° 1094-2023-SGESO-GI-MPSM, remitido el 13 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

(...)  
*Sin embargo, teniendo en cuenta el tenor del cuestionamiento de la penalidad N° 15 y con el fin de evitar que se transgreda los principios que rigen las contrataciones previstas en el art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; **esta dependencia en calidad de área usuaria señala que debido al término de la penalidad N° 15 “oportuno”, no es preciso, se adecuará en el numeral 3.17 “De las otras penalidades” del Capítulo III – Requerimiento, de la Sección Específica, del presente procedimiento de selección, quedando de la siguiente manera:***

Otras penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
15	No cumple con las responsabilidades de pago <del>oportuno</del> del salario de acuerdo a la oferta económica a su personal, incluyendo los beneficios sociales de acuerdo con la Ley, <b>según lo establecido en su contrato</b> evidenciado por reclamos de su personal ante la Entidad.	0.5 UIT Por cada trabajador que acredite el impago	Según informe del Supervisor de Obra.
(...)"			

\*El resaltado y subrayado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** la penalidad N° 15 del numeral 17 “De las otras penalidades” del Capítulo III de la Sección Específica y de la Cláusula Décima Quinta “Penalizaciones” del Capítulo V, ambos de las Bases Integradas, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante el Informe Técnico N° 1094-2023-SGESO-GI-MPSM, de acuerdo al siguiente detalle:

Otras penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
15	No cumple con las responsabilidades de pago <del>oportuno</del> del salario de acuerdo a la oferta económica a su personal, incluyendo los beneficios sociales de acuerdo con la Ley, evidenciado por reclamos de su personal ante la Entidad.	0.5 UIT Por cada trabajador que acredite el impago	Según informe del Supervisor de Obra.
(...)	(...)	(...)	(...)
(...)"			

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.7. Duplicidad de los requisitos de calificación

De la revisión de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia que en el numeral 3.1 “Requisitos de calificación” se consigna de manera reiterada en el numeral 3.2, por lo que, a fin de evitar confusión entre los potenciales postores, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **suprimirán** los requisitos de calificación considerados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

### 3.8. Otros documentos del expediente técnico

De la revisión integral del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se advierte que no se habría encontrado el “Plan de desvío vehicular”.

En relación a ello, a través del Trámite documentario N° 2023-25699241-SAN MARTIN, de fecha 6 de noviembre de 2023, remitido con ocasión de la emisión de pronunciamiento, la Entidad remitió a esta Dirección, la documentación complementaria antes citada, por lo que con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- Se **publicará** el “Plan de desvío vehicular”, remitido por la Entidad mediante el Trámite documentario N° 2023-25699241-SAN MARTIN y, en atención al Principio de Transparencia.

### 3.9. Base legal

De la revisión del numeral 1.12 ‘Base legal’, correspondiente al Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

- Ley N° [CONSIGNAR LA NORMA QUE RIGE EN EL AÑO FISCAL DE LA CONVOCATORIA]  
*Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal [CONSIGNAR EL AÑO FISCAL].*

- Ley N° [CONSIGNAR LA NORMA QUE RIGE EN EL AÑO FISCAL DE LA CONVOCATORIA]  
*Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal [CONSIGNAR EL AÑO FISCAL].*

- ***Decreto Supremo N° 011-79-VC.***

- [CONSIGNAR AQUÍ CUALQUIER OTRA NORMATIVA ESPECIAL QUE RIJA EL OBJETO DE CONVOCATORIA].

*Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.*

(…)”

*\*El resaltado y subrayado es nuestro.*

Ahora bien, de la revisión del numeral 1.12 ‘Base legal’ del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se indica lo siguiente:

*“1.12. BASE LEGAL*

*(...)*

*- Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.*

*- Ley N° 31366 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.*

*- Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.*

*- Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado, mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.*

*- Directivas del OSCE.*

*- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.*

*- Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Reglamento de la Ley MYPE.*

*- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, TULO de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.*

*- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TULO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.*

*- Código Civil.*

*- Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.*

*Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.*

*(...)”*

Del recuadro anterior, no se evidencia que se haya incluido la normativa concerniente al Decreto Supremo N° 011-79-VC”. En ese sentido, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 1.12 “Base legal” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme a lo siguiente:

*“1.12. BASE LEGAL*

*(...)*

*- [Decreto Supremo N° 011-79-VC](#).*

*(...)”*

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

**4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

**4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

**4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

**4.4** Corresponde al Titular de la Entidad requerir el respectivo deslinde de responsabilidades a los funcionarios encargados de la presente contratación, dado que, no se habrían atendido oportunamente los pedidos e información requeridos por el OSCE, relativos a las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de Bases.

**4.5** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 23 de noviembre de 2023.